

Núm. 2022-3654

COMARCA CUENCAS MINERAS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 bis y ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Consejo Comarcal en Pleno aprobó por mayoría absoluta, con asistencia de 15 de los 19 Consejeros que componen el Consejo, por 9 votos a favor y 6 abstenciones, la modificación de las retribuciones de los Sres. Consejeros que tienen dedicación parcial, con el siguiente contenido:

Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en doce pagas, correspondientes a las diferentes mensualidades del año, estando ya de alta en el régimen general de la Seguridad Social, se tramitará una modificación de las retribuciones a asumir por esta Comarca el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

— El cargo de Presidente de la Comisión de Turismo D. Jerónimo García Plou, percibirá una retribución anual mensual de bruta de 612,50 euros por 12 mensualidades dedicación de 7 horas semanales, con un total de 7.350 € brutos al año.

— El cargo de Presidente de la Comisión de Deporte y Juventud D.^a Laura Royo Martínez, percibirá una retribución anual mensual de bruta de 612,50 euros por 12 mensualidades, por dedicación de 7 horas semanales, con un total de 7.350 € brutos al año.

— El cargo de Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural D. Santiago Cañas Moreno, percibirá una retribución anual mensual de bruta de 612,50 euros por 12 mensualidades, por dedicación de 7 horas semanales, con un total de 7.350 € brutos al año

Firmado electrónicamente por D. José María Merino Abad, como Presidente de la Comarca de Cuencas Mineras.

Núm. 2022-3671

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

El Pleno de la Comarca del Bajo Aragón, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2022, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasas Por Derechos de Examen.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias comarcales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Comarca [<http://bajoaragon.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcañiz a fecha de firma electrónica.- El Presidente, D. Luis Peralta Guillen.

Núm. 2022-3674

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

Acuerdo del Pleno del Consejo Comarcal de fecha 20 de octubre de 2022 de la Comarca del Bajo Aragón, por el que se aprueba la segunda modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público del Plan Corresponsable :

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS DEL PLAN CORRESPONSABLES

En cumplimiento del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece el precio público, mediante la presente Ordenanza Fiscal, de los servicios del Plan Corresponsable de la Comarca del Bajo Aragón.

Artículo 1. Concepto y Naturaleza Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47, el 20.1.b. y el 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio Público por la prestación de los Servicios del Plan Corresponsables.

Artículo 2. Carácter de los servicios.

Dichos servicios son:

- a) Bolsa "Cuidándonos".
- b) Colonias "Bajo Aragón".
- c) Campamentos "Bajo Aragón".

Artículo 3. Servicios y Actividades excluidas.

No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 de la ley citada anteriormente.

Artículo 4. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público las personas beneficiarias de los servicios prestados en base al baremo de aportación económica establecida en el artículo de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 5. Cuota y determinación de los ingresos.

Para el cálculo de la cuota a abonar se tendrán en cuenta la renta de todas las personas empadronadas en el domicilio con residencia efectiva en el mismo.

Para la determinación de los ingresos, se computarán todas las rentas e ingresos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos de cualquier título de las personas que forman parte de la unidad de convivencia del solicitante. Quedan exentos del cómputo los ingresos procedentes de:

a) Las prestaciones, periódicas o a tanto alzado, por nacimiento, acogimiento o adopción de menores, así como las prestaciones por hijas o hijos a cargo de menores de 18 años con o sin discapacidad, sean contributivas o no contributivas y las Ayudas de Apoyo a la Integración Familiar.

b) Los complementos de prestaciones que tengan por objeto compensar gastos por razón de discapacidad, y en especial los subsidios de movilidad y compensación de gastos de transporte previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el complemento a la pensión de invalidez no contributiva para personas con discapacidad y de su inclusión social, el complemento a la pensión de invalidez no contributiva para personas con discapacidad que necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos más indispensables de la vida, y las prestaciones que se reconozcan en el marco del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.

Artículo 6. Deducciones.

a) Se deducirá para el cálculo de la cuota, el importe de hipoteca sobre la vivienda familiar o el importe del alquiler de la vivienda familiar habitual. Se deberá presentar justificante.

b) Se deducirá el 25% del renta per cápita mensual, mediante justificación necesaria, a:

- Familias numerosas.
- Familias con hijos a cargo con discapacidad reconocida, superior al 33%.
- Familias prioritarias dentro del Plan corresponsables con ingresos no superiores al 3 IPREM.

Artículo 5. Bonificaciones.

a) Tendrán una bonificación del 80% sobre la cuantía del precio público a pagar las familias que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos prioritarios del Plan Corresponsables:

- Familias monoparentales y monomarentales.
- Víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres.
- Mujeres en desempleo de larga duración.
- Mujeres con necesidades formativas para una posterior inserción en el mundo laboral.
- Progenitores o tutores legales que se encuentren en desempleo de larga duración.
- Familias que se encuentren en situaciones excepcionales y sin red de apoyo.

b) Tendrán una bonificación del 20% sobre la cuantía del precio público a pagar las familias que tengan residencia efectiva y estén empadronadas en alguno de los 20 municipios de la Comarca del Bajo Aragón.

c) Tendrán una bonificación del 75% sobre la cuantía del precio público a pagar las familias a partir del segundo hijo inscrito en cualquiera de los tres servicios.

Para la aplicación de las bonificaciones en estos supuestos, se deberá presentar la documentación requerida para la justificación de la situación junto con el informe social del Técnico Responsable.

Artículo 5. Aportación según capacidad económica de la unidad familiar.

1. Para hallar la renta per cápita mensual, se procede a dividir el resultado de aplicar la suma de los ingresos, menos el importe de las deducciones, si las hubiera, dividido por 12 meses y dividirlo por el número de miembros de la unidad familiar.

2. El precio público a pagar se determinará multiplicando la cuota por hora en el caso de la Bolsa "Cuidándonos", por día en las Colonias y por semana en los Campamentos, según las siguientes tablas, por el precio público que corresponde a cada tramo de renta, según IPREM.

3. siempre que se produzcan modificaciones en las circunstancias familiares o personales de las personas que conviven en el domicilio y que tenga incidencia en la cuota, se procederá a la revisión de la mismas, a efectos de adecuar el precio público a abonar a la situación económica real de la unidad de convivencia.

a) Bolsa "Cuidándonos".

- En los casos de baja temporal imputable a la persona usuaria, si durante la duración de la baja solicita la reserva de horas del servicio, se tendrá que abonar el 75% del precio público establecido.

- En las bajas temporales por causas no imputables a la persona usuaria, no se devengará la cuota.

- En las suspensiones temporales, se devengará el 100% del precio público, por las horas concedidas.

a.1 Precio Público hora Bolsa Cuidándonos en Domicilio

INTERVALO IPREM	%PARTICIPACIÓN	IMPORTE HORA
< 1,25 IPREM	0,00%	EXENTO
DE 1,25 A 1,75 IPREM (844,5-1.351,03€)	10,00%	2,3€
DE 1,75 A 2 IPREM (1.182,16-1.351,04€)	20,00%	4,6€
DE 2 A 2,25 IPREM (1.351,05-1.519,92€)	30,00%	6,9€
DE 2,25 A 2,5 IPREM (1.519,93-1.688,8€)	40,00%	9,20€
DE 2,5 A 2,75 IPREM (1.688,9-1.857,68€)	50,00%	11,5€
DE 2,75 A 3 IPREM (1.857,69-2.026,56€)	60,00%	13,8€
DE 3 A 3,25 IPREM (2.026,57-2.195,44€)	70,00%	16,1€
DE 3,25 A 3,5 IPREM (2.195,45-2.364,32€)	80,00%	18,4€
A PARTIR DE 3,5 IPREM (2.364,32€)	100,00%	23€

2.a. Precio Público hora Bolsa Cuidándonos Colectiva

Teniendo en cuenta que este Servicio también contempla la posibilidad del Servicio Grupal, se establece un precio público según el número mínimo y máximo de participantes en la actividad grupal y teniendo en cuenta el IPREM y porcentaje de participación según la ordenanza fiscal ya establecida

El precio público a pagar para el Servicio Grupal, para cada participante, según los criterios marcados en la Ordenanza Fiscal serán

IPREM	A partir de 3,5	De 3,25 a 3,5	De 3 a 3,25	De 2,75 a 3	De 2,5 a 2,75	De 2,25 a 2,5	De 2 a 2,25	De 1,75 a 2	De 1,25 a 1,75	< 1,25	
PAR-TICI-PA-CIÓN	100,00%	80,00%	70,00%	60,00%	50,00%	40,00%	30,00%	20,00%	10,00%	0,00%	
IMPORTE POR HORA POR PARTICIPANTE											
P A R T I C I	N.º 3	7,67€	6,13€	5,37€	4,60€	3,80€	3€	2,30€	1,50€	0,77€	EXENTO
	4	5,75€	4,60€	4€	3,45€	2,90€	2,30€	1,70€	1,15€	0,58€	EXENTO
	5	4,6€	3,70€	3,20€	2,80€	2,30€	2€	1,45€	1€	0,46€	EXENTO
	6	3,8€	3€	2,70€	2,30€	2€	1,55€	1,15€	1€	0,38€	EXENTO

P A N T E S	7	3,30€	2,60€	2,30€	2€	1,70€	1,35€	1€	0,75€	0,33€	EXEN TO
	8	2,90€	2,30€	2€	1,75€	1,50€	1,15€	1€	0,60€	0,29€	EXEN TO
	9	2,60€	2€	1,80€	1,50€	1,30€	1,10€	1€	0,50€	0,26€	EXEN TO
	10	2,30€	1,85€	1,60€	1,40€	1,15€	1€	0,75€	0,50€	0,23€	EXEN TO
	11	2,10€	1,70€	1,50€	1,25€	1,10€	1€	0,70€	0,45€	0,21€	EXEN TO
	12	1,90€	1,50€	1,35€	1,15€	1€	1€	0,60€	0,40€	0,19€	EXEN TO
	13	1,80€	1,40€	1,25€	1,10€	1€	0,75€	0,55€	0,35€	0,18€	EXEN TO
	14	1,60€	1,30€	1,15€	1€	1€	0,75€	0,50€	0,35€	0,16€	EXEN TO
	15	1,50€	1,20€	1,10€	1€	0,80€	0,60€	0,50€	0,30€	0,15€	EXEN TO

b) Colonias "Bajo Aragón".

Tanto si se produce una baja imputable al usuario como si no es imputable al usuario, se deberá de abonar el coste total del cual haya sido informado y establecido según el precio público calculado en cada caso.

INTERVALO IPREM	%PARTICIPACIÓN	IMPORTE DIARIO
< 1,25 IPREM	0,00%	EXENTO
DE 1 A 1,75 IPREM (844,5-1.351,03€)	10,00%	1,56€
DE 1,75 A 2 IPREM (1.182,16-1.351,04€)	20,00%	3,12€
DE 2 A 2,25 IPREM (1.351,05-1.519,92€)	30,00%	4,68€
DE 2,25 A 2,5 IPREM (1.519,93-1.688,8€)	40,00%	6,24€
DE 2,5 A 2,75 IPREM (1.688,9-1.857,68€)	50,00%	7,8€
DE 2,75 A 3 IPREM (1.857,69-2.026,56€)	60,00%	9,36€
DE 3 A 3,25 IPREM (2.026,57-2.195,44€)	70,00%	10,92€
DE 3,25 A 3,5 IPREM (2.195,45-2.364,32€)	80,00%	12,48€
A PARTIR DE 3,5 IPREM (2.364,32€)	100,00%	15,6€

Para el precio total de las Colonias habrá que tener en cuenta varios suplementos, en el caso de que se ofrezcan los servicios:

- Servicio de comedor : 3€/día.
- Servicio de madrugadores: 3€/día.
- Servicio ampliación horarios tardes: 3€/día.

Estos suplementos no contarán con exenciones, se les aplicará las deducciones que sean pertinentes en los casos que tengan derecho a ellas.

c) Campamentos "Bajo Aragón".

Tanto si se produce una baja imputable al usuario como si no es imputable al usuario, se deberá de abonar el coste total del cual haya sido informado y establecido según el precio público calculado en cada caso.

Todos los participantes deberán abonar la cantidad de 20€ en concepto de reserva. Dicha cantidad no esta sujeta ni a deducciones ni a bonificaciones.

INTERVALO IPREM	%PARTICIPACIÓN	IMPORTE
< 1,25 IPREM	0,00%	EXENTO
DE 1 A 1,75 IPREM (844,5-1.351,03€)	10,00%	71,7€
DE 1,75 A 2 IPREM (1.182,16-1.351,04€)	20,00%	143,4€
DE 2 A 2,25 IPREM (1.351,05-1.519,92€)	30,00%	215,1€
DE 2,25 A 2,5 IPREM (1.519,93-1.688,8€)	40,00%	268,8€
DE 2,5 A 2,75 IPREM (1.688,9-1.857,68€)	50,00%	358,5€
DE 2,75 A 3 IPREM (1.857,69-2.026,56€)	60,00%	430,2€
DE 3 A 3,25 IPREM (2.026,57-2.195,44€)	70,00%	501,9€
DE 3,25 A 3,5 IPREM (2.195,45-2.364,32€)	80,00%	573,6€
A PARTIR DE 3,5 IPREM (2.364,32€)	100,00%	717€

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo.

a) Bolsa "Cuidándonos".

El precio público se devenga y nace de la obligación de contribuir en la fecha comunicada de inicio de la prestación del servicio. Procederá el descuento de la cuota, cuando no se realice el hecho imponible por causas debidamente justificadas, y por imposibilidad de la Comarca de prestar el servicio. El periodo impositivo comprenderá el mes natural.

b) Colonias "Bajo Aragón".

El precio público se devenga y nace de la obligación de contribuir en la fecha comunicada de inicio de la prestación del servicio. En cualquier circunstancia se procederá al cobro de la cuota con el comienzo de las actividades una vez este aprobado el acceso a las mismas.

c) Campamentos "Bajo Aragón".

El precio público se devenga y nace de la obligación de contribuir en la fecha comunicada de inicio de la prestación del servicio. En cualquier circunstancia se procederá al cobro de la cuota con el comienzo de las actividades una vez este aprobado el acceso a las mismas.

Artículo 7. Liquidación e ingreso.

a) Bolsa "Cuidándonos".

La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponde a la Comarca del Bajo Aragón. El precio público se liquidará por medio del padrón de cobro mensual por recibos, confeccionados con datos facilitados por el técnico responsable del servicio y aprobado por el órgano competente. El pago se realizará a mes vencido mediante domiciliación bancaria del recibo correspondiente a cada sujeto pasivo.

b) Colonias "Bajo Aragón".

La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponde a la Comarca del Bajo Aragón. El precio público se liquidará por medio del listado de participantes confeccionado por el técnico responsable del servicio y aprobado por el órgano competente. El pago se realizará por anticipado antes del comienzo de las actividades mediante ingreso en cuenta previa notificación de la Comarca.

c) Campamentos "Bajo Aragón".

La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponde a la Comarca del Bajo Aragón. El precio público se liquidará por medio del listado de participantes confeccionado por el técnico responsable del servicio y aprobado por el órgano competente. El pago se realizará por anticipado antes del comienzo de las actividades mediante previa notificación de la Comarca.

Artículo 8. Impago de cuotas.

a) Bolsa "Cuidándonos".

Si se deja una cuota sin pagar, se le requerirá telefónicamente y por escrito para que en el plazo de 10 días desde la notificación se proceda al abono de la misma, en caso de no ser así se le cargará en el siguiente recibo..

En caso de dejar dos cuotas sin pagar, se propondrá ante el órgano competente la baja de oficio por incumplimiento de sus obligaciones de abono del coste del servicio.

b) Colonias "Bajo Aragón".

Si en el caso de que antes del comienzo de las Colonias, no se ha abonado la cuota correspondiente en el plazo que se establezca, se propondrá ante el órgano competente la suspensión del servicio y no se podrán comenzar las actividades.

c) Campamentos "Bajo Aragón".

Si en el caso de que al comienzo de los Campamentos, no se ha abonado la cuota correspondiente en el plazo que se establezca, se propondrá ante el órgano competente la suspensión del servicio y no se podrán comenzar las actividades.

Disposición adicional primera.

Todas las referencias que se hacen en esta Ordenanza al IPREM se entenderán hechas a la cantidad que apruebe para cada año el organismo competente.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Alcañiz a fecha de frima electrónica.- El Presidente,

Núm. 2022-3697

BURBÁGUENA

El Pleno del Ayuntamiento de Burbáguena, en sesión de fecha 25 de marzo de 2021, acordó a instancias de la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón, la modificación del artículo 9 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES DE BURBÁGUENA
PREÁMBULO

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta ordenanza queda justificada por razón del interés general, siendo el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de una ordenada y un apropiado aprovechamiento de los bienes comunales.

En virtud del principio de proporcionalidad, esta ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta ordenanza se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, esta ordenanza evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales de esta Entidad Local, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los Municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 29 n) y 183 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y 96 y siguientes del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

ARTÍCULO 2. Concepto

Tienen la consideración de comunales aquellos bienes cuya titularidad pertenece a la Entidad Local y cuya utilización, aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

ARTÍCULO 3. Características

Estos bienes comunales, como bienes de dominio público que son, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno.

ARTÍCULO 4. Legislación Aplicable

Los bienes comunales se regirán por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Base de Régimen Local, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón y toda la normativa de Derecho Administrativo aplicable a la materia.

ARTÍCULO 5. Actos de Disposición

Las Entidades Locales velarán por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento de sus bienes comunales.

El aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales se efectuará, preferentemente, en régimen de explotación colectiva o comunal.